

Sesión n° 2.296
 Celebrada el 13 de Enero de 1971

Se abre la Sesión a las 12.30 horas.

Presidencia del señor Trostroza; asisten los señores directores señores Baraona, Barria, Bulnes, Campos, Juez, Mansilla, Sota, Troncoso, Vinagre y Yarru; el Vice Presidente señor Fajio; el Gerente General señor Barros; el Fiscal señor Suceco; el Gerente Secretario General señor Gonzalez; el Gerente del Depto de Estudios señor Marshall; el Sub Gerente del Depto de Estudios señor Leiva y el Jefe de la Sección Leticia señora Gallego. La versión taquigráfica estuvo a cargo de la Srta. M. Cecilia Martínez.

Acta

Se pone a disposición de los señores directores el Acta de la Sesión n° 2.294, celebrada el 30 de Diciembre de 1970 y como no es observada durante la Sesión, se da por aprobada.

Directorio

Presistencia del Director señor Delano.

El Gerente Secretario General informa que el señor Delano ha comunicado que no podía asistir a esta Sesión, razón por la que solicita se declare justificada su inasistencia.

sistencia.
Así se acuerda.

Operaciones

Se pone a disposición de los señores Directores la Minuta de Operaciones efectuada entre el 6 y el 12 de Enero de 1971.

Operaciones con el Subli-
co resueltas por el Comité

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Central, se pone a disposición de los señores Directores la Minuta de Operaciones aprobada por el Comité Especial, en Sesión N° 1.055, de fecha 11 de Enero de 1971.

Exoneraciones autorizadas
por la Gerencia General

Se pone a disposición de los señores Directores la Minuta de Exoneraciones cedidas por la Gerencia General a los Sistemas Warrants, a los Estancos con letra y libranzas de la Empresa de Comercio Agrícola, entre el 6 y el 12 de Enero de 1971.

Operaciones	Moneda	Fecha	Abono	Saldo	Fecha	Detalle			
	₡	62.300.-	1º.1.71	₡	20.900.-	₡	41.400.-	31.1.71	lenc. Somatiles
		174.000.-	1º.1.71		42.000.-		127.000.-	31.1.71	Arroz
		307.000.-	30.12.70		-		307.000.-	29.1.71	Id.
		180.000.-	31.12.70		-		180.000.-	30.1.71	Id.
		280.000.-	31.12.70		42.000.-		233.000.-	30.1.71	Id.
		251.500.-	4.1.71		50.500.-		201.000.-	3.2.71	Id.
		280.000.-	5.1.71		-		280.000.-	4.2.71	Id.
		270.000.-	30.12.70		-		270.000.-	29.1.71	Id.
		240.000.-	30.12.70		40.000.-		200.000.-	29.1.71	Id.
		503.000.-	31.12.70		253.000.-		250.000.-	30.1.71	Id.
		240.000.-	5.1.71		-		240.000.-	4.2.71	Id.
		241.000.-	31.12.70		121.000.-		120.000.-	30.1.71	Id.
		221.000.-	8.1.71		-		221.000.-	7.2.71	Id.
		121.000.-	8.1.71		-		121.000.-	7.2.71	Id.
		63.004.-	2.1.71		-		63.004.-	20.1.71	Trigo
		79.000.-	5.1.71		6.000.-		73.000.-	7.1.71	lenceras
		375.000.-	5.1.71		-		375.000.-	4.2.71	Arroz
		233.300.-	6.1.71		46.700.-		186.600.-	5.2.71	Id.
		121.500.-	6.1.71		40.500.-		81.000.-	5.2.71	cebada
		193.000.-	6.1.71		-		193.000.-	5.2.71	lenc. Arroz
		300.000.-	8.1.71		-		300.000.-	7.2.71	Arroz
		2.300.000.-	6.1.71		384.000.-		1.916.000.-	5.2.71	Azúcar
		375.000.-	7.1.71		75.000.-		300.000.-	6.2.71	Arroz
		73.000.-	7.1.71		-		73.000.-	6.2.71	lenceras
		601.500.-	7.1.71		120.500.-		481.000.-	6.2.71	Arroz
		100.000.-	7.1.71		50.000.-		50.000.-	6.2.71	lenceras

Santiago

5°	242.000.-	9.1.71	5°	40.400.-	5°	201.600.-	8.2.71	Lana
	136.600.-	10.1.71		-		136.600.-	29.1.71	Arroz
	138.880.-	10.1.71		42.040.-		91.840.-	29.1.71	Id.
	180.000.-	11.1.71		30.000.-		150.000.-	10.2.71	Lana
	186.600.-	8.1.71		46.700.-		139.900.-	7.2.71	Arroz
	200.000.-	8.1.71		50.000.-		150.000.-	7.2.71	Id.
	375.000.-	9.1.71		75.000.-		300.000.-	8.2.71	Maiz
	310.800.-	11.1.71		60.800.-		250.000.-	10.2.71	Id.
	200.000.-	10.1.71		20.000.-		180.000.-	9.2.71	Comeras
	1.800.000.-	11.1.71		-		1.800.000.-	10.2.71	Azúcar
	150.000.-	9.1.71		50.000.-		100.000.-	29.1.71	Low. Somatos
	14.462.000.-	23.1.71		800.000.-		14.160.000.-	22.2.71	Azúcar.

Id.

Superintendencia de Bancos

Circulars -

El Gerente Secretario General informa que se ha recibido de la Superintendencia de Bancos, Circular N° 961, de 5 del actual y tantas circulares N°s I-I, I-II, I-III y N° 1, fechadas el 8 de Enero en curso, que se refieren, respectivamente, a "cheques y otros documentos extendidos en formularios que llevan impresos los tres primeros números del año"; "información sobre cuentas corrientes de los señores Pedro Blanco Castillo y Luis Malin González"; "nómina de transacciones de acciones en el período que indica"; "operación Santos Bellavista Somo S.A." y "facultades de los interventores en materia de apertura y manejo de cuentas corrientes bancarias".

Operaciones de Cambio Libre

El Gerente Secretario General manifiesta que en el período comprendido entre el 4 y el 8 de Enero de 1971, se efectuaron las siguientes operaciones de cambio libre, habiéndose producido ingresos por Q\$ 88.649.648,37 y egresos por Q\$ 19.521.814,84. Las compras en este período alcanzaron a Q\$ 21.678.813,73 y las ventas a Q\$ 30.278.365,24.

Saldo mensual al 30.12.70		Q\$	247.411.324,58
Ingresos	Saldo Ap. de Capital	Q\$	900.000.-
	Low a otras Udas		1.957.760,10
	Compras Bellavista		130.000.-
	Int. 893 les 488		461.500.-
	Otros Ap. de Capital		285.000.-
	Ret. Ex. putación		709.499,07
	Saldo Cost. de Producc.		14.657.449,37
	Cambio de Comedores		582.318,30
	Sanos		1.989.286,89
		Q\$	21.678.813,73
Esp. Gubernales			9.379,47

	Saldo Ap. Capital	US	900.000.-		
	Saldo Costo de Producción		14.018.060,65		
	Varios Ap. de Capital		100.000.-		
	Varios Act. Export.		837.499,07		
	Varios Efectivos		388.299,88		
	Ciudad 893		461.500.-		
	Bancos Efectivos		102.907,31		18.766.027,01
				US	596.695.167,30
<u>Ventas</u>	Fisio efectivas	US	26.100.000.-		
	Bancos Pagos Obligaciones		255.511,61		
	Bancos Efectivos		566.258,61		
	Com. otros Mond.		574.805,85		
	Bancos Varios		455.089,79		
	Varios Efectivos		2.463.145,12	US	30.114.810,98
				US	566.580.356,32
	Stimo Populares				1.085.178,69
	Inv. de Act. eq. Sup. Laja.				16.300.793,05
	Cuentas especiales				12.129.054,84
				US	596.095.326,90

Mercado Bancario Libre Fluctuante
(en miles de dólares)

	Compras Cambios		Ventas de Cambios	
	US		US	
		577.313.-		366.110.-
1970				
Enero		74.802.-		26.250.-
Febrero		58.679.-		19.910.-
Marzo		10.057.-		28.111.-
Abril		53.101.-		57.576.-
Mayo		49.042.-		19.331.-
Junio		83.870.-		34.311.-
Julio		64.632.-		823.750.-
Agosto		82.033.-		42.850.-
Septiembre		51.062.-		13.544.-
Octubre		36.741.-		30.355.-
Noviembre		46.077.-		37.880.-
Diciembre (1° al 30/12)				
Bancos Efectivos	3.971.-		Fisio Efectivos	5.085.-
Saldo Costo Producción	29.847.-		Bancos Efectivos	2.637.-
Varios Ap. Capital	1.732.-		Bancos pag. Oblig. AFD	948.-

Circular 893	4.515.-		Varios efectivos	3.945.-	
Varios efectivos	5.188.-		Comercios Unidas	11.613.-	
Varios Act. Export.	3.355.-		Banco Varis	3.428.-	
Ops de Balance	24.553.-				
Valor Ap. Capital	3.271.-				
Com. otras Udas	312.-				
creditos BFD	427.-	77.177.-			37.880.-
Guero (1º al 8.1.71)		US 727.278			US 1.162.993.-
Banco efectivos	103.-		Fisco efectivos	26.100.-	
creditos BFD	-		Banco Varis	155.-	
Valor losto Prod.	14.018.-		Banco efectivos	176.-	
Varios Ap. Cap.	100.-		Sw. Oblig. Op. AFD	212.-	
Varios Act. Export.	837.-		Varios efectivos	2.403.-	
Circular 893	462.-		Com. otras mon.	175.-	
Valor P. Capital	900.-				
Com. otras Udas	1.958.-	18.766.-			30.115.-
		US 18.766			US 30.115.-

El señor González da cuenta que al 12 de Guero de 1971 la posición de cambios del Banco estaba sobrecomprada en US 759.644.498,62. Los depósitos en correspondientes, en dólares norteamericanos, ascendían a US 217.553.564,97. El total está formado por US 28.356.962,91 de propiedad de los Bancos; US 5.436.556,96 del Fisco; US 5.694.639,65 correspondiente a la tributación anticipada de la Gran Minería del cobre, ya depositada en el Banco, menos compras a futuro al Fisco por igual concepto que ascienden a US 48.100.000.- y a US 4.774.041,44 de otros compromisos, quedando un saldo favorable de US 221.391.319,01, al que debe agregarse las disponibilidades en otras monedas en transito depositadas en correspondientes del exterior, de US 55.334,02.-, lo que hace un total efectivamente disponible de US 276.725.416,01.

A continuación el señor González manifiesta que se ha repartido a los señores Directores el estado semanal de operaciones y emisión, en el cual, entre otras cifras, se indica que al 8 de Guero de 1971 el total de estas últimas ascendía a E° 8.105.600.000.- y la de billetes y monedas a E° 5.185.900.000.-, lo que significa, respecto al 31 de Diciembre de 1970, un aumento del total de la emisión de E° 395.200.000.- y una baja de E° 38.400.000.- en los billetes y monedas de libre circulación.

Colocaciones de las Empresas Bancarias y del Banco Central

Redescuentos y refinanciamiento fijación tasas de interés.-

El señor González informa que se ha repartido a los señores Directores una circular a los bancos sobre las colocaciones de las empresas bancarias y del Banco Central fijando las tasas de interés, los redescuentos y refinanciamientos, que se van efectuando en virtud del acuerdo adoptado en Sesión N° 2.294, del 30 de Diciembre ppdo.

Sobre esta materia hará una exposición la Sr. Sonia Gallegos, Jefe de la Sec.

ción crediticia

La Sr. Gallegos expresa que como antecedente general se puede señalar que se han establecido 3 tasas de interés para los usuarios: de 18%, que corresponde a todas aquellas operaciones que normalmente realizan los bancos y que se estima no tienen alguna prioridad especial; de 15%, que se considera como tasa de estímulo para colocaciones en algunos rubros; y de 12% para las colocaciones de pequeños productores y campesinos.

Las nuevas tasas de refinanciamientos y redescuentos son del 17, 14, 8 y 1%.

El primer cambio de importancia se refiere al redescuento de Letras Agrícolas y de Vinos, que corresponde a los que se otorgarían a asentamientos y cooperativas campesinas. Actualmente se refinancia el 50% de esta operación y según la modificación que se ha efectuado se refinanciará el 75%. La tasa de interés del refinanciamiento que era del 14%, se baja al 1%. La tasa de interés máxima, que era de 22,5% baja al 12%.

Los redescuentos agrícolas en general mantienen sus tasas y porcentaje de refinanciamiento. Varía conforme a la baja del interés máximo convencional.

En los redescuentos para la construcción de Viviendas Económicas se modifica lo que se refiere a aquellos redescuentos que se otorgan al sector público. Hay varios programas que están canalizándose a través del Banco, fundamentalmente de Loma, Loro y Lohabit. Quedarían con un refinanciamiento de 75%, tasas de redescuento del 1% y tasa máxima para el cliente de 12%.

En cuanto al financiamiento de las exportaciones, créditos de preembargo, se subirá el porcentaje de refinanciamiento al 75%. La tasa de redescuento pasaría de un 17 a un 8% y la tasa máxima sería de 15%.

En lo que se refiere a los préstamos populares de las Centrales de Lomas, se mantendrán los actuales porcentajes de refinanciamiento pero la tasa de refinanciamiento bajará al 1% y la tasa máxima al cliente al 12%.

La ayuda de Eucafe quedaría con una tasa de redescuento del 17%. En cuanto a las colocaciones que tienen incidencia en el Eucafe, se puede señalar que tocas ellas: Colocaciones Acuerdo 1839, Letras de Producción, Préstamos Art 199 Ley 13305; Préstamos Art 83 y 4 de la Ley General de Bancos (Ley 1807) y Préstamos Ley 1833, se modifican conforme a la nueva tasa máxima de interés. Estos créditos no los refinancia el Banco Central.

Las líneas de crédito para Talleres Artesanales mantienen su porcentaje de refinanciamiento pero su tasa de refinanciamiento baja al 1% y la tasa máxima de interés para el cliente al 12%.

Las líneas de crédito de promoción para la Pequeña y Mediana Empresa aumentan su porcentaje de refinanciamiento de un 25 a un 75% y su tasa de refinanciamiento a un 1%. La tasa de interés para el cliente queda en un 12%.

Las líneas de crédito según presupuesto baja suben su porcentaje de refinanciamiento de un 25 a un 50%, y la tasa cobrada por el Banco Central baja a un 8%, el interés al cliente es el máximo convencional.

Las líneas de crédito agrícolas, en general, quedan con un 50% de refinanciamiento, una tasa de refinanciamiento del 8% y un interés máximo del 18%. Las que se refieren a asentamientos y cooperativas campesinas, su porcentaje de refinanciamiento subiría a 75%, la tasa de refinanciamiento bajaría al 1% y el interés máximo al cliente quedaría en un 12%.

El señor Baraona consulta si sobre la base de estos nuevos refinanciamientos y tasas de redescuento se ha hecho algún cálculo en lo que se refiere a lo que representa para los bancos, con sus variaciones en los ingresos totales y en las utilidades.

La señora Gallegos indica que se han hecho algunas estimaciones pero que estos cálculos no se han perfeccionado. La idea es que a través de esta estructura hay alguna compensación evidente, sobre todo lo que se refiere a las líneas de crédito, pero la cuantificación exacta no se conoce ya que por estar en un período de cambios, en que se modificará todo lo referente a líneas de crédito, no se sabe cuál va a ser la respuesta a esos cambios. Hay en estudios algunas otras modificaciones. Probablemente habría que ir viendo las formas de afinar estos cálculos.

El señor Marshall expresa que se han mirado rubros importantes de variaciones, ingresos y de menor costo al financiamiento de los bancos, con esta variación del tipo de interés. Tomada esta estructura de tasas no hay una compensación de los menores ingresos, porque lo que se financia en el banco es mucho menos que las otras colocaciones. Se debe tener en cuenta que en los meses de mayo y febrero va a haber una emisión fiscal de \$ 2.500 millones, lo que mejorará la caja de los bancos y el déficit de Incaje se va a disminuir. Hay otras posibilidades de alterar o cambiar la base que se están computando para las tasas y hacer los ajustes necesarios, si ello fuese conveniente. Además existe el margen que los bancos tienen para bajar las tasas de interés para los depósitos a plazo y desde el punto de vista de los bancos comerciales, es una fuente importante para obtener recursos.

El señor Baraona solicita si sería posible, sobre la base de algunas hipótesis razonables, hacer un cálculo para la próxima sesión del Directorio, ya que no se tiene idea de qué es lo que va a pasar y con el acuerdo sobre las líneas de crédito según el presupuesto de caja se estará en condiciones de hacer algo al respecto.

El señor Marshall expresa que no habría inconveniente si el Directorio desea que se haga una exposición más precisa que la que se ha hecho en forma general. No es que no se hayan confeccionado estos estudios sino que falta afinarlos.

El señor Prostroza manifiesta que desea que no quede la impresión de no haber tenido antecedentes, lo que sucede es que falta la afinación.

El señor Baraona indica que puede haber quedado en el Acta de la sesión anterior una invitación a participar en este proyecto, por lo que desea haya constancia de que no participó.

El señor Bulnes hace una anotación igual a la del señor Baraona. Agr.

ga que, sin ninguna posibilidad de hacer cálculos, se da cuenta que la compensación que se le puede otorgar a los bancos es sumamente incompleta y parcial. Solicita que el señor Marshall dé a conocer los estudios que se han hecho, porque en la línea gruesa es bastante difícil apreciar hasta qué punto estas modificaciones de tasas constituyen una compensación. Si bien hay factores que no se pueden determinar con precisión por anticipado, cre que se puede partir de la base que lo más importante, las líneas de crédito, van a ser exactamente lo que el Banco Central obliga que, ya que se sabe que no son voluntarias y están respaldadas por fuertes sanciones. También, de lo que se conoce, los bancos van a seguir necesitando ayudas de un tipo como expresó el señor Quente del Depto. de Estudios y esta ayuda no va a disminuir. Ya se presenció una emisión tremendamente considerable en los meses de septiembre, Octubre y Noviembre del año pasado y luego de bajar el déficit de los bancos, subió.

El señor Trostzoza hace presente que la situación a que alude el señor Bulnes se debió a un cambio de composición del dinero, bajaron los depósitos y subieron los billetes, no ocurrió ese fenómeno con la situación de caja de los bancos.

El señor Bulnes agrega que el efecto de esta emisión se puede mirar de otro modo. Ha entrado dinero en los bancos no tan solo en el egreso por el pago de ayuda, ahí sí que se estaría ante un factor que para los miembros del Consejo sería imposible de determinar, que depende exclusivamente del criterio del Comité Ejecutivo, pero él afirma que tiene que ser pesimista respecto a lo que ese criterio va a significar en el financiamiento bancario, puesto que si en este mes se ha disminuido la expansión de crédito, nada le permite pensar que la Mesa vaya, paralelamente a una considerable emisión, a autorizar un aumento de importancia en la expansión crediticia. Estas tablas de las nuevas tasas compensan en una escasísima medida el fuerte déficit que sufrieron los bancos con motivo de la baja del interés máximo.

En cuanto a lo que expresó la Sr. Gallegos de las líneas de crédito agrícolas, que aumentarían su porcentaje de refinanciamiento, le parece que es bastante grave, porque si bien es cierto que gran parte de la agricultura está controlada por el Estado, una parte considerable de los productos que el país necesita, no cuenta con control gubernamental y caería dentro de esta medida, que tendría como consecuencia disminuir el interés de los bancos por descontar esta clase de documentos. Agrega que esta es una observación que no puede pasar de ser meramente eso, ya que se le concedió facultad al Comité Ejecutivo para acordar estas tasas.

El señor Trostzoza confirma de que no hay ningún inconveniente, en relación a lo que expresó el señor Baraona, de que en la próxima sesión se examinen los antecedentes de que se ha dispuesto y se continuó la discusión.

El señor Marshall manifiesta que en la estructura de las tasas de refinanciamiento no se ha tenido en cuenta principalmente compensar. El refinanciamiento que llega al Banco Central es una parte muy pequeña del total que los

bancos prestan lo que se ha hecho es colocarlos en línea y unificada racionalizar un poco más el número de tasas para que queden los incentivos bien colocados.

El señor Liva indica que en este mismo acuerdo se incluye un alza al doble del refinanciamiento de las líneas de crédito según presupuesto de caja, lo que implica E°200 millones más que se entregará a los bancos, con lo que se reducirá el déficit de encaje.

El señor Campos señala que respecto a la solicitud del señor Baraona, sería muy útil que el Depto de Estudios en su informe tuviera como objetivo central buscar alguna forma de lo que sería la distribución óptima del crédito.

El señor Vinagre manifiesta su preocupación, al igual que el señor Bulnes, por las nuevas tasas de interés que cree compensan en un insignificante porcentaje el sacrificio que los bancos están haciendo por la baja del 6%. Ha sido un impacto muy fuerte para la banca en general.

El señor Mansilla hace notar que en el acuerdo hay tasas de refinanciamiento, tasas de interés y las máximas que se cobren al cliente y en los tipos de operación le llama la atención de que se han hecho algunas subdivisiones, como en el redescuento agrícola, que se menciona el artículo 2251 que según este acuerdo no existiría esa división, lo que significaría que habría que someterlo a la consideración del Directorio.

La Srta. Gallegos indica que el Directorio dio autorización al Comité Ejecutivo para que fijara las tasas de interés y variara los porcentajes de refinanciamiento y las de redescuentos. Usualmente se fijan estas tasas y no se modifican los acuerdos específicos.

El señor Mansilla manifiesta que el señor Fiscal podría estudiarlo e informar en la próxima sesión.

El señor Bronoso solicita que el informe que confecciona el Depto de Estudios se envíe a los señores Directores con días de anticipación para estudiarlo previamente.

El señor Bulnes expresa que, en lo que señaló anteriormente, omitió que la diferencia entre la tasa máxima de interés y el interés de la ayuda de encaje era de 4 puntos, ahora esa diferencia ha descendido a 1, de 18 a 17%. Consulta si hubo alguna razón técnica especial para esto y solicita al Comité Ejecutivo que reconsidere esta medida por encontrarla de una gravedad extrema. Es la más importante fuente de refinanciamiento del sistema bancario en general y llega a creer que representa en realidad más que todos los demás sistemas de refinanciamiento juntos.

El señor Marshall informa que en el mes pasado ello pudo haber sucedido al Banco del Estado, pero no para los bancos en conjunto, puede haber casos aislados. Con respecto a esto hay un punto de principio. En este cambio no se puede tener un criterio u otro, lo que se desea es que no haya un gran provecho para el banco obteniendo ayuda de encaje. La rentabilidad de la ayuda de encaje queda en

1,8% con esta nueva tasa. En realidad casi sería mejor que fuera 0 y solamente se ha mantenido positiva porque nunca se ha logrado reducir el monto de la ayuda que los bancos tienen que pedir. La idea es que a la ayuda se llegue en forma excepcional y que incluso se debería aplicar una tasa de penalidades que en vez de cobrar 17% el banco debería pagar más que lo que le está cobrando al cliente.

El señor Bulnes señala que el déficit de mecafe no se produce por voluntad de los bancos, tratan de evitarlo por todos los medios, incluso pagando intereses sumamente altos por los depósitos a plazo. La razón de que los bancos tengan este déficit, obedece a la rebaja de mecafe establecida por el propio Consejo del Banco Central. Es imposible lograr metas de expansión que el propio Banco Central fija mes a mes y al mismo tiempo mantener un equilibrio en el mecafe. Esto lo han logrado solamente algunos bancos que se han salido de las recomendaciones de esta institución, que no han respetado las metas de expansión y gracias a ello han podido atraer a sus cajas un monto muy considerable de depósitos. Claro que no debe pensarse que para dependerse de estas medidas hay que saltarse las recomendaciones del Banco Central.

El señor Marshall manifiesta que el déficit se produce y se acumula, pero hay bancos que recurren muy poco a la ayuda, por ejemplo, el Banco de Chile, que está con superávit.

El señor Vinagre aclara que el Banco de Chile hace tres días que está con déficit.

El señor Fajó expresa su opinión favorable respecto a lo que decía el señor Saracuz de discutir en base a las materias que traiga el Depto. de Estudios. A su parecer la exposición no puede ser hecha en los términos tan limitados como se está realizando en esta oportunidad, porque en la fijación de la tasa de interés y en el establecimiento de estas normas de refinanciamiento y redescuento no puede examinarse sólo el problema de la rentabilidad de los bancos, pues no es lo fundamental. Hay que ponerlo en el conjunto de la economía nacional y establecer como estas medidas contribuyen o no en ese sentido.

El señor Mostroza hace presente que tanto la Mesa como los funcionarios del Depto. de Estudios han recogido todas las observaciones que se han formulado y la preocupación de discutir más ampliamente el problema, por lo que solicitará a dicho Depto. que prepare la documentación para la próxima Sesión.

Financiamiento de Exportaciones

Créditos de Bre Embarque. - Modificación Acuerdo.

El señor Silva indica a los señores Directores que el acuerdo anterior sobre modificación de tasas de interés y porcentajes de refinanciamiento, de hecho ha alterado el texto refundido sobre "Financiamiento de Exportaciones, crédito de Bre Embarque". A las variaciones introducidas por las modificaciones aludidas, el Comité Ejecutivo desea agregar otras, con el objeto de dar origen a un nuevo texto refundido.

Se desea añadir en el n.º 2 el siguiente párrafo: "con el propósito de asegurar que es

te financiamiento otorgado por los bancos sea efectivamente utilizado por los exportadores para los fines que se han establecido, el Comité Ejecutivo del Banco Central podrá dictar normas de ocasión previas al otorgamiento de créditos, en conformidad a las disposiciones del presente acuerdo."

El N°6 dice: "El Banco Central rediscontará a las empresas bancarias letras provenientes de prestamos a exportadores otorgados en virtud del presente acuerdo, hasta por el 50% del total de las colocaciones de este tipo que ellas tengan". Se reemplazará la cifra 50% por 75%.

El N°7 dice: "El Banco Central destinará al financiamiento de los créditos que se otorguen en virtud de este acuerdo hasta E° 5.000.000.-". Se reemplazará el que figura E° 5.000.000.- por E° 50.000.000.-

Se reemplazará el N°8 por el siguiente: "Tanto la tasa de interés que podrán cobrar los Bancos por este crédito como la tasa de redescuento será la fijada por el Banco Central. Los intereses deberán ser cobrados trimestralmente y en forma anticipada".

Adicionalmente en el N°11 de este texto refundido se contempla que en el caso de que la exportación de los productos no se lleve a efecto, el exportador no podrá optar al financiamiento de post-embarque, ni a nuevos créditos de pre-embarque, y se le hará efectivo de inmediato el total de la deuda. Se propone introducir la continuación la frase: "a la que se aplicará el interés máximo convencional".

El N°12 dice: "A las empresas bancarias que no paguen en forma oportuna a más tardar un día hábil después del pago hecho por el exportador, los respectivos redescuentos cursados por el Banco Central, se les cobrará una tasa de interés del 24% anual por el período en que fue utilizada aquella parte del refinanciamiento que no se pagó oportunamente". En esta ocasión se reemplazará por: "A las empresas bancarias que no paguen en forma oportuna, a más tardar un día hábil después del pago hecho por el exportador, los respectivos redescuentos, se les cobrará la tasa de interés máximo convencional, por el período en que fue utilizada aquella parte del refinanciamiento que no se pagó oportunamente".

Finalmente, se derogará la disposición transitoria que indica la fecha en que empieza a regir este acuerdo.

El señor Buhés consulta si lo que se está solicitando es la autorización al Comité Ejecutivo para modificar el texto refundido o se trata de puntos específicos.

El señor Barrio señala que las modificaciones que se han indicado son específicas, dos de ellas corresponden al acuerdo ya adoptado, sobre porcentaje de refinanciamiento y tasas de interés. Lo único verdaderamente nuevo, aparte del aumento del límite, sería la disposición que se leyó al final.

En mérito de los antecedentes proporcionados, el Directorio acuerda aprobar el siguiente texto refundido, que contiene las normas actualizadas y modificadas del crédito de financiamiento de exportaciones (pre-embarque), establecidas en el

Acuerdo 2084 del 20 de Julio de 1966 y acuerdos posteriores sobre la materia.

- 1.- Otorgar a los exportadores, por intermedio de los bancos comerciales y del Banco del Estado, créditos para facilitar la preparación de los embarques de productos nacionales de exportación. Dichos créditos serán otorgados en moneda corriente.
- 2.- Este financiamiento se proporcionará a los productos que figuren en la lista que fija el Comité Ejecutivo del Banco Central, para cuyos efectos se considerarán las prioridades determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo y la conveniencia de fomentar su exportación.

Con el propósito de asegurar que este financiamiento otorgado por los bancos, sea efectivamente utilizado por los exportadores para los fines que se han establecido, el Comité Ejecutivo del Banco Central podrá dictar normas de visación previa al otorgamiento de créditos en conformidad a las disposiciones del presente acuerdo.

- 3.- Los bancos deberán comprometer por escrito a los usuarios de este crédito a venderles las divisas que quiere la misma exportación.
- 4.- El monto de este crédito no excederá, del 80% del valor de la exportación prevista, y su plazo máximo será de 360 días. Para la determinación del monto del crédito se considerará como precio máximo, el vigente para el producto en el mercado nacional al momento de otorgar el financiamiento. El Comité Ejecutivo del Banco, en casos especiales, que así lo justifiquen, podrá acordar excepciones para la determinación del monto del crédito a que se refiere este número.

Tanto los porcentajes a financiar, como los plazos máximos, serán establecidos en la lista de productos, que para estos efectos fijará el Comité Ejecutivo. No obstante lo anterior, cuando no se señale expresamente lo contrario, se entenderá que el porcentaje de financiamiento correspondiente equivale al máximo antes establecido.

- 5.- El crédito se perfeccionará mediante una letra en moneda nacional, aceptada por el exportador y girada por el banco interviniente a su orden.
- 6.- El Banco Central rediscontará a las empresas bancarias letras provenientes de vistantes a exportadores otorgados en virtud del presente acuerdo, hasta por el 75% del total de las colocaciones de este tipo que ellas tengan.
- 7.- El Banco Central destinara al financiamiento de los créditos que se otorguen en virtud de este acuerdo hasta 5° 50.000.000.-

8.- Tanto la tasa de interés que podrán cobrar los bancos por este crédito, como la tasa de redescuento, será la fijada por el Banco Central. Los intereses deberán ser cobrados trimestralmente y en forma anticipada.

9.- Los exportadores beneficiados con este tipo de crédito estarán obligados a pagarlo a más tardar diez días después de efectuado el embarque, aun cuando el plazo acordado por la operación no se hubiere cumplido. En el caso de que obtengan un crédito de post-embarque deberán hacer uso de él para pagar esta operación. En todo caso el embarque deberá efectuarse dentro del plazo al que fué operado el crédito.

10.- Si este crédito se paga mediante un crédito post-embarque, su vencimiento se prorrogará automáticamente hasta por un plazo adicional de 60 días, contado desde la fecha del

embarque, para el solo efecto de que el usuario reúna la documentación requerida para formalizar el crédito de post-embarque. Sin embargo, el plazo que se otorga al crédito de post-embarque se computará a partir de la fecha del embarque.

11.- En el caso de que la exportación de los productos no se lleve a efecto, o cuando el monto del crédito sea superior al resultante de aplicar el porcentaje de financiamiento pertinente sobre el valor real de la exportación -valorada a precios de mercado interno- el exportador no podrá optar al financiamiento de post-embarque, ni a nuevos créditos de pre-embarque, y se le hará efectivo de inmediato el total de la deuda, a la que se aplicará el interés máximo convencional. Esta misma norma se aplicará para aquellas operaciones que no cumplan con lo dispuesto en los n.ºs 3 y 9 del presente Acuerdo.

Solo en casos muy calificados y de fuerza mayor, el Comité Ejecutivo del Banco Central podrá disminuir o suprimir estas sanciones.

12.- A las empresas bancarias que no paguen en forma oportuna, a más tardar un día hábil después del pago hecho por el exportador, los respectivos redondeos, se les cobrará la tasa de interés máximo convencional por el período en que fue utilizada aquella parte del refinanciamiento que no se pagó oportunamente.

13.- Los productos incluidos en la lista de pre y post-embarque se regirán, para los efectos de optar al crédito de pre-embarque, por las normas contenidas en este Acuerdo.

Se faculta al Comité Ejecutivo para cursar a los bancos los redondeos a que se refiere esta resolución.

Disposiciones Transitorias

1.- Será establecida una nueva lista para los productos cuya exportación podrá optar al crédito de pre-embarque. Esta identificará los productos y fijará el plazo y porcentaje de financiamiento máximos para cada uno en particular.

2.- Los préstamos cursados hasta la fecha del presente Acuerdo en virtud de las normas del Acuerdo 2084 del 20 de Julio de 1966 y sus modificaciones posteriores continuarán rigiéndose por ellas hasta su extinción.

3.- Quedan todas las disposiciones del Acuerdo n.º 2084 del 20 de Julio de 1966 y sus modificaciones posteriores que se refieren al financiamiento de créditos de pre-embarque.

Lineas de crédito según presupuesto de caja, agrícolas y de promoción.

Modificación Acuerdos.

El señor Silva manifiesta que está en poder de los señores Quiñones los textos vigentes de las líneas de crédito según presupuesto de caja, aprobado en Sesión n.º 225, las líneas de crédito agrícolas, aprobado en la misma Sesión, y las líneas de crédito de promoción de la pequeña y mediana empresa, aprobado en Sesión n.º 236.

El proyecto de acuerdo que se propone en esta oportunidad unificará las disposiciones para estos tres tipos de crédito y los reemplazará por el nuevo texto

refundidos. Además, se ha puesto a disposición de los señores Directores una comunicación que contiene algunas consideraciones generales respecto a la situación actual de las líneas de crédito y las bases de las disposiciones que introducirían modificaciones.

El señor Lina procede a explicar cuáles serían las modificaciones propuestas con respecto al texto anterior.

En el n° 1 de este proyecto se define lo que es línea de crédito. Hay un cambio respecto al número de bancos que participarían en los convenios de líneas. Se propone que se efectúe entre un banco y una empresa. En la proposición que está en poder de los señores Directores faltaría un párrafo que se refiere a las limitaciones cuantitativas que tienen los bancos para conceder créditos a una sola empresa, que está contenido en el art. 84 de la Ley General de Bancos. Se debería agregar lo siguiente: "El Comité Ejecutivo del Banco Central autorizará la concurrencia de dos o más bancos en un convenio de línea con las limitaciones contenidas en el art. 84 de la Ley General de Bancos cuando así lo exigieren". El resto del n° 1 es similar al anterior, excepto en lo que se refiere a que las empresas deben depositar en el banco con el cual tengan el convenio de línea, el exceso de sus ingresos en efectivo sobre lo necesario para su normal financiamiento en las operaciones en caja.

El n° 2 se refiere a ciertas prioridades que se establecerían a través de los convenios de líneas y, específicamente, se incorporarían preferentemente las empresas que celebren convenios de producción con el Ministerio de Economía. También se facultaría, en este mismo número al Comité Ejecutivo del Banco Central, para señalar ramas de actividad o empresas líderes que solo podrían obtener créditos bancarios a través del sistema reglamentado en este Decreto.

El n° 3 quedaría igual al antiguo texto, solo se refundirían dos disposiciones que estaban separadas.

El n° 4 contempla las normas de visación de las líneas. Las que tengan un monto promedio máximo superior de 150 sueldos vitales anuales serían visadas por el banco respectivo, previo informe de los organismos técnicos que designe el Banco Central. Con esto se piensa darle un respaldo al sistema que está vigente, mediante informe del Servicio de Cooperación Técnica. Las líneas cuyo monto promedio máximo sea entre 150 y 300 sueldos vitales anuales, serían visadas por el banco respectivo, ateniéndose a las normas que se establecerían en un Reglamento Especial para líneas, con lo que se evitaría el trámite previo del Banco Central y se agilizaría el sistema. Habría la posibilidad de control posterior por parte de esta institución, respecto a esta visación. Las líneas cuyo monto promedio máximo excedan de 300 sueldos vitales anuales serían visadas previamente por el Banco Central. Esto último no suprimiría modificación.

El n° 5 no tendría alteraciones de fondo respecto al texto anterior.

El n° 6 se refiere a que las operaciones con líneas se concentrarían en una cuenta especial, exceptuando la cuenta mercaderías del Banco del Estado y los créditos Warrants del Banco Central. Se establecería que las garantías documentarias

que exijan los bancos no podrían exceder del monto de los documentos que mudados por el presupuesto de caja.

El n° 7 establece las obligaciones para el año 1971, seguiría calculándose sobre el mes homónimo del año anterior. Las líneas menores de 100 sueldos vitales anuales tendrían una obligación menor, las líneas entre 100 y 600 sueldos vitales anuales tendrían una obligación un poco mayor que las de 100, pero menor que las que reciben las líneas mayores de 600 sueldos vitales anuales. Asimismo, se hace una distinción entre los bancos regionales y los con oficinas en Santiago y Valparaíso.

El n° 8 se refiere a márgenes de tolerancia. Se establecería un sistema más ágil que el actual, dependiendo un 10% de margen de tolerancia de libre disposición de los bancos, de acuerdo a la fundamentación que tengan las empresas que están suscribiendo un bono de línea. Un 10% adicional estaría disponible para los bancos, siempre que se avisara al Banco Central para que lo autorizara y que estuviera contenido en el Reglamento Especial de Líneas. Por sobre 20% necesitaría acuerdo previo del Comité Ejecutivo del Banco Central.

El n° 9 no sufriría modificaciones.

El n° 10 hace referencia a un proyecto de acuerdo que redefiniría las líneas de crédito de Sistemas Populares, Talleres artesanales y Centrales de Compra, que el Comité Ejecutivo se propone someter a la consideración del Directorio la próxima semana.

El n° 11 comprende las sanciones que se aplicarían a los bancos que no cumplieran las obligaciones.

El n° 12 establece que esta institución sancionaría a los bancos que no cumplieran con la obligación de entregar a las empresas los recursos pactados en la oportunidad y cantidad enunciados. Estas penas podrían ser reducidas por el Comité Ejecutivo del Banco. La pena que existía en el texto anterior se establecería como un máximo, que podría el Comité Ejecutivo reducir, dependiendo de la situación concreta en que se produjo la violación de la norma.

El n° 13 se refiere a la posibilidad de sancionar a las empresas usuarias. Esto no estaba contemplado en el texto anterior.

El n° 14 permanecería igual.

El n° 15 indica los márgenes de refinanciamiento. Para las líneas mayores se elevaría al doble el refinanciamiento, lo que significaría 5° 200 millones más a disposición de los bancos. En las líneas menores se sube de 25% a 75% el refinanciamiento. Esto estaría destinado a salvar la posible rigidez que podría crearse por líneas de crédito de montos muy elevados.

El n° 16 facultaría al Comité Ejecutivo para dictar el Reglamento de Líneas, que contendría las disposiciones más específicas respecto a la operatoria. Tendría que conceder normas especiales para las líneas menores de 150 sueldos vitales anuales.

Los n°s 17 y 18 contendrían las mismas disposiciones del texto anterior.

El n° 19 cambiaría la facultad que tenía el Comité Ejecutivo, a la uni personal del Gerente General del Banco para otorgar los refinanciamientos.

Los artículos transitorios sólo se refieren a la situación de tránsito para las líneas que están pactadas, hasta la fecha en que rijan las contempladas en este acuerdo y procediendo a tomar las medidas para que el número de bancos participantes en cada línea fuera solamente uno.

El señor Mustroza expresa que esta exposición tiene por objeto señalar el sentido en que se orientarán las modificaciones al acuerdo vigente sobre líneas de crédito según presupuesto de caja, agrícolas y de promoción y, dada la trascendencia e importancia especial que le atribuye el Comité Ejecutivo, sin perjuicio de las preguntas que deseen formular en esta oportunidad, se ha repartido a los señores Directores las disposiciones sobre la materia, con el objeto de que en la próxima sesión se pueda entrar de lleno en la discusión de análisis de este Proyecto de acuerdo.

El señor Bulnes manifiesta su conformidad de tratarlo en la próxima sesión, es de opinión que en el Proyecto dado a conocer existen dos disposiciones de mucha gravedad y no alcanza a comprender cuál es su finalidad. Una sería la de tender a establecer que las líneas fueran pactadas por un solo banco. Todo parece aconsejable en créditos de gran magnitud, como los de líneas según presupuesto de caja, de dividir el riesgo y le parece que es contrario a la técnica bancaria concentrarlo, le partidario que se mantenga el sistema actual, que permite la división de las líneas entre varios bancos. Si el motivo para hacerlo fue la mayor dificultad de control, se podrían tomar medidas adicionales para tales efectos, o que se hiciera responsables a los bancos.

Lo otro se refiere al aumento de la obligatoriedad. Se ha criticado mucho el sistema bancario, desde diversos sectores, por la concentración del crédito en manos de un limitado número de empresas y no hay duda que esta resolución contribuiría en gran medida a concentrarlo muchísimo más. Se explicaría que en un sistema bancario enteramente libre, en que haya la seguridad de que las necesidades reales de crédito se pueden cubrir en su totalidad, se tomen medidas como éstas con el fin de encauzar el crédito, pero no en un sistema que está restringido y que se ve que seguiría así, como una manera de modular la inflación. Se parece que esto es injusto, ya que se garantiza el 100% a las empresas que obtengan las líneas de crédito según presupuesto de caja y se estrechan los márgenes para el financiamiento del resto de las empresas grandes, medianas o pequeñas; seguramente, éstas últimas, van a ser las más perjudicadas.

Finalmente, el señor Bulnes solicita al Comité Ejecutivo que se acoque a reconsiderar estas observaciones y, si ello fuera así, se presentará un proyecto modificado la próxima sesión.

El señor Campos indica que lo expresado por el señor Bulnes se refiere a que sería perjudicioso que un solo banco otorgara una línea de crédito. Esta de acuer-

do con lo planteado por el Comité Ejecutivo y a través de este procedimiento se puede racionalizar en gran medida la administración del crédito. En cuanto a los riesgos, no hay que olvidar el proyecto del gobierno de estatizar los bancos, y que éstos sean afrontados por el Banco Central. En cuanto a la obligatoriedad, que es importante porque a través de las colocaciones de las líneas de crédito según presupuestos de ley se permite una distribución del crédito, no en función del criterio de un gerente de un banco sino con el criterio del Comité Ejecutivo de esta institución y de la política del gobierno.

El señor Barasua manifiesta sus dudas en lo que respecta a la legalidad de lo contenido en el inciso 2° del N° 1. Además, en el N° 4 se indica que en un caso se solicitaría informe de organismos técnicos, en general, y en el otro no sería necesario, según el monto promedio máximo de la empresa. Esto podría traer dificultad en el sentido de que simplemente se trate de pasar los 150 millones vitales anuales para obviar el trámite del informe técnico.

Por último, el señor Hostoya reitera que este Proyecto de Acuerdo queda pendiente para resolverse en la próxima sesión.

Corporación de Fomento a la Producción

Línea de crédito especial.

El señor Trucco manifiesta que es de conocimiento de los señores Directores el propósito del Supremo Gobierno, dado a conocer en un discurso de fecha 30 de diciembre pasado, de adquirir las acciones de los bancos particulares. Para este objeto quien hará, en definitiva, esta compra, será la Corporación de Fomento a la Producción y con este fin ha solicitado al Banco Central, por carta de fecha 12 del actual, que se le conceda una línea de crédito hasta por la suma de \$ 400 millones, a 180 días plazo y a un interés no superior al 1/2% anual.

El señor Sinagra hace presente que vota en contra de esta proposición porque tiene ciertas dudas legales, el Banco Central está otorgando un crédito a un organismo fiscal para un fin que no es la producción.

El señor Trucco indica que podrá haber dudas, pero categóricamente no hay transgresión a las normas legales. El Banco Central no prohibiría al Directorio una línea de crédito contraria a las normas legales. La Corp. está en situación de solicitar un crédito, el Banco Central no tiene prohibición alguna y está dentro de sus objetivos, conceder préstamos a ciertas instituciones, entre las cuales está la Corporación.

El señor Jerez expresa que la duda que asalta a algunos Directores afectaría una hipotética responsabilidad de la Corp. y no del Banco Central, ya que la Corporación de Fomento estaría invirtiendo para algo fuera de la producción.

Con el voto en contra de los señores Bulnes y Sinagra y la abstención de los señores Barasua y Larraín, el Directorio toma nota que la Corporación de Fomento a la Producción, para cumplir con los propósitos del Supremo Gobier-

no, solicita un préstamo a plazo hasta por E°400.000.000.- (Cuatrocientos millones), con el objeto de destinarlos a la compra de acciones de los bancos particulares y a sufragar los gastos que esta operación le signifique.

Al respecto, el Directorio acuerda, en conformidad a la letra g del Art 39° del DFL 9°247, de 1960, otorgarle a la Corporación de Fomento a la Producción un préstamo hasta por E°400.000.000.- (Cuatrocientos millones) a 180 días, renovable hasta por un plazo de 5 años, a un interés del 1/2% anual.

A este acuerdo, concurren con su voto favorable los cuatro Directores fiscales.

Utilizadores de dinero reajustables.-

Modificación normas.-

El señor Fiscal informa a los señores Directores que, con el objeto de dar cumplimiento al propósito enunciado en el acuerdo anterior, el Comité Ejecutivo ha elaborado el siguiente proyecto, que se somete a la consideración del Directorio:

"El Directorio acuerda emitir dos nuevas series de certificados de dinero reajustables, las cuales se denominarán respectivamente, B y L, entendiéndose que todos los certificados actualmente emitidos o por emitir que no pertenezcan a alguna de estas dos series especiales, pertenecerán a la serie A, aun cuando nada se expusiere en el título a tal respecto.

"Los certificados de la serie B podrán emitirse hasta por un monto de E°80.000.000.- y sólo podrán ser tomados por el Banco del Estado de Chile en representación de la Corporación de Fomento a la Producción, a nombre de las personas naturales o jurídicas que hayan vendido a dicho banco acciones de los bancos comerciales chilenos y hasta por el monto máximo en cada caso de E°40.000.-

"Estos certificados estarán sometidos a las normas generales vigentes o que rijan en el futuro para los certificados de la serie A con la sola excepción de que deberán ser emitidos a un plazo mínimo de dos años y no podrán ser rescatados sino hasta cumplidos dos años desde la fecha de su emisión.

"Los certificados de la serie L podrán emitirse hasta por un monto de E°200.000.000.- y sólo podrán ser tomados por el Banco del Estado de Chile en representación de la Corporación de Fomento a la Producción a nombre de las personas naturales o jurídicas que hayan vendido a dicho banco sus acciones de los bancos comerciales chilenos, sin que exista limitación para el monto que en cada caso podrá tomarse a nombre de cada beneficiario.

"Estos certificados se regirán por las normas generales vigentes al respecto, con las siguientes diferencias:

"1° Su plazo de emisión no podrá ser inferior a dos años como mínimo y a 7 años como máximo, pudiendo el Banco del Estado tomar por cuenta de su mandante los certificados a nombre de los vendedores de acciones de los bancos nacionales, los cuales tendrán plazo de rescate de 2, 3, 4, 5, 6 y 7 años.

"2° Este tipo de certificados ganará sólo un interés del 5% anual, cualquiera sea el tipo de interés que se haya fijado para las restantes series de certificados de dinero reajustables.

"En todo lo no modificado por el presente acuerdo, continuará en vigencia el acuerdo

"del Directorio de fecha 15 de Mayo de 1968 que establece el texto refundido de las normas de los certificados de Ahorro Reajustables."

El señor Mansilla consulta si estas series B y C tendrían los mismos fines de inversión que se establecieron para la serie A, o dado que son a plazos se destinarían a otros tipos de inversión que fueran de interés para el país.

El señor Fiscal manifiesta que siguen en vigencia las normas generales.

Los señores Bulnes y Vique expusan que están en contra por las mismas razones expresadas en el acuerdo anterior y por ser, como lo dio a conocer el señor Somoza, para el mismo objeto.

Se abstienen los señores Baraona y Jarur.

Salvo el particular, el Directorio resuelve introducir las siguientes modificaciones al texto refundido del acuerdo adoptado en la Sesión 402.167 de fecha 15 de Mayo de 1968, en relación con los certificados de Ahorro Reajustables, cuya emisión y colocación en el mercado efectúa esta institución en ejercicio de la facultad concedida por el art 26° de la Ley 4°/6.282, promulgada el 28 de Julio de 1965 y sus modificaciones posteriores:

Emisión de nuevas series de certificados de Ahorro Reajustables, las cuales se denominarán respectivamente, B y C, entendiéndose que todos los certificados actualmente emitidos o por emitir que no pertenezcan a alguna de estas dos series especiales, pertenecerán a la serie A, aun cuando nada se exprese en el título a tal respecto.

Los certificados de la serie B podrán emitirse hasta por un monto de \$ 20.000.000 y solo podrán ser tomados por el Banco del Estado de Chile en representación de la Corporación de Fomento a la Producción, a nombre de las personas naturales o jurídicas que hayan vendido a dicho banco acciones de los bancos comerciales chilenos y hasta por el monto máximo en cada caso de \$ 40.000.

Estos certificados estarán sometidos a las normas generales vigentes o que rijan en el futuro para los certificados de la serie A con la sola excepción de que deberán ser emitidos a un plazo mínimo de dos años y no podrán ser rescatados sino hasta cumplidos dos años desde la fecha de su emisión.

Los certificados de la serie C podrán emitirse hasta por un monto de \$ 220.000.000 y solo podrán ser tomados por el Banco del Estado de Chile en representación de la Corporación de Fomento a la Producción a nombre de las personas naturales o jurídicas que hayan vendido a dicho banco sus acciones de los bancos comerciales chilenos sin que exista limitación para el monto que en cada caso podrá tomarse a nombre de cada beneficiario.

Estos certificados se regirán por las normas generales vigentes al respecto, con las siguientes diferencias:

1° Su plazo de emisión no podrá ser inferior a dos años como mínimo y a 7 años como máximo, pudiendo el Banco del Estado tomar por cuenta de su manifiesto los certificados a nombre de los vendedores de acciones de los bancos nacionales, los cuales tendrán plazo de rescate de 2, 3, 4, 5, 6 y 7 años.

2° Este tipo de certificados ganará sólo un interés del 5% anual, cualquiera sea el tipo de interés que se haya fijado para las restantes series de certificados de Ahorro Reajustables.

En todo lo no modificado por el presente acuerdo, continuará en vigencia el acuerdo del Directorio de fecha 15 de Mayo de 1968, que establece el texto refundido de las normas de los certificados de dinero reajustables.

Se faculta al Comité Ejecutivo para dictar el reglamento correspondiente a las normas señaladas anteriormente y para que determine las fechas en que entrarán en vigencia las nuevas series de certificados.

La de Auro del Pacifico S.A.

Crédito.-
El señor Barrios informa que el Manufacturers Hanover Trust de Nueva York ha otorgado un crédito a la CAP, mediante la aceptación de diez letras de US 100.000.- c/u que vencen entre Enero y Mayo del presente año, y le ha manifestado a la compañía que sólo lo renovará esta línea de crédito si es operado en la misma forma que el crédito rotativo otorgado por el resto de los bancos norteamericanos.

La compañía de Auro del Pacifico, por carta de fecha 11 del actual, solicitó la concurrencia del Banco Central como girador y endosante de la línea de crédito del Manufacturers Hanover Trust.

Esta institución cobrará por su intervención un 1% de interés anual.

El señor Lata consulta si esta operación es habitual.

El señor Barrios informa que hay nueve bancos que mantienen una línea de crédito rotativa con la CAP, a 90 días, que cuentan con la participación del Banco Central. El Manufacturers Hanover Trust no la tenía y al enterarse que los demás contaban con ella, la ha solicitado y puesto como condición para renovar el crédito.

El señor Probstzka agrega que estos créditos a la CAP están negociados y otorgados con anterioridad a la fecha actual, e incluso a la función del nuevo gobierno, y en su origen siempre contaron con el respaldo del Banco Central.

Después de un breve debate, el Directorio toma nota que a un crédito otorgado por el Manufacturers Hanover Trust de Nueva York, a la compañía de Auro del Pacifico, mediante la aceptación de diez letras de US 100.000.- c/u que vencen entre Enero y Mayo de 1971, se le exige, para su renovación, que el Banco Central concursa con su firma en estos documentos.

Al respecto, el Directorio acuerda aceptar la participación del Banco Central de Chile en dicha operación, para lo cual el Banco girará una letra de cambio a su propia orden y a cargo de CAP por la suma de US 1.000.000.- y la endosará al Manufacturers Hanover Trust. Este documento se girará con fecha 25 de Enero próximo, a 90 días plazo y su valor deberá implerarse en la cancelación inmediate de las diez letras de US 100.000.- c/u que vencen entre Enero y Mayo del presente año.

Esta institución, cobrará a la compañía de Auro del Pacifico, por su intervención en el referido crédito, un interés del 1% anual.

Intervención señor Mansilla

El señor Mansilla solicita que cuando las sesiones de Directorio se prolonguen más allá de las 14 horas, se continúe en la tarde.

Agrega que desea que se establezca como norma, cuando se vayan a tratar acuerdos de interés, se haga llegar a los señores Directores, por lo menos con 24 horas

de anticipación, todos los antecedentes con el objeto de estar interiorizados en la materia y poder opinar con mayor fundamento.

El señor Luostroza manifiesta que está de acuerdo con lo planteado por el señor Mansilla.

Se levanta la Sesión.

- Barasua
- Barria
- Bulnes
- Lampro
- Jerez
- Mansilla
- Sola
- Somoso
- Quijaga
- Yaur
- Luostroza
- Fazio
- Barrio
- Gonzalez

il. a. Sr. Barria

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

